
“Tokyo Trial” El Juicio de Tokio y el desarrollo de la justicia penal internacional

The Tokyo trial and the development of international criminal justice

Aldo García Universidad Nacional de General San Martín, Argentina |
aldo.garcia.2011@gmail.com

Recibido: 5/10/2020

Aceptado: 23/11/2020

Resumen Los denominados juicios de Tokio y de Núremberg, montados para juzgar los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, serían el inicio de la justicia penal internacional bajo el sistema de la Organización de las Naciones Unidas. A partir de ellos y con la adopción del Estatuto de Roma en 1998 que crea la Corte Penal Internacional, este sistema tendrá un importante desarrollo pero, hasta nuestros días, no ha logrado la universalidad en su jurisdicción ni la unanimidad en su aceptación.

Palabras clave: Juicio de Tokio, Núremberg, Corte Penal Internacional

Abstract The so-called Tokyo and Nuremberg trials, set up to judge the crimes committed during World War II, would mark the onset of international criminal justice under the United Nations system. With them as a stepping stone and upon the adoption of the Statute of Rome in 1998, which creates the International Criminal Court, this system will enjoy great development. However, it has failed to become universal in terms of jurisdiction and to be unanimously accepted.

Key words: Tokyo trial, Nuremberg, International Criminal Court

Cómo citar este artículo: García, A. (2020). Tokyo Trial. El Juicio de Tokio y el desarrollo de la justicia penal internacional. *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*, 3 (3), 161-166. <https://doi.org/10.24215/2618303Xe012>

Los denominados juicios de Tokio y de Núremberg, montados para juzgar los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, serían el inicio de la justicia penal internacional bajo el sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). A partir de ellos y con la adopción del Estatuto de Roma en 1998 que crea la Corte Penal Internacional. Este sistema tendrá un importante desarrollo pero, hasta nuestros días, no ha logrado la universalidad en su jurisdicción ni la unanimidad en su aceptación.

La plataforma Netflix ofrece la miniserie japonesa "Tokyo Trial" (El Juicio de Tokio) un drama histórico en cuatro capítulos que relata la actuación del Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente. Este Tribunal fue el encargado de llevar adelante un juicio militar convocado en abril de 1946 para juzgar a los líderes del Imperio de Japón por conspiración para iniciar la guerra del Pacífico por crímenes contra la paz (o crímenes "Clase A"), crímenes de guerra convencionales ("Clase B") y crímenes contra la humanidad ("Clase C"). El tribunal se constituyó el 3 de agosto de 1946 y se disolvió, cumplido su cometido, el 12 de noviembre de 1948.

The International Military Tribunal for the Far East (IMTFE, por su nombre y sigla en inglés) fue emitido como una orden junto con una Proclamación Especial del general Douglas MacArthur, el 19 de enero de 1946, de acuerdo con las órdenes enviadas a él en octubre de 1945 por el Estado Mayor Conjunto de los Estados Unidos, luego circulada a la Comisión Asesora del Lejano Oriente compuesta por representantes de las potencias aliadas.

La Proclamación Especial de MacArthur estableció un Tribunal militar internacional para el Lejano Oriente, aprobó su constitución, jurisdicción y funciones según lo establecido en su estatuto, e indicó que ello se hacía sin perjuicio de cualquier otro procedimiento que pudiera establecerse en Japón o dentro de los dominios de los países con los que Japón había estado en guerra. Afirmó que hizo esto por los poderes que los Aliados le confiaron como comandante supremo con la responsabilidad de "llevar a cabo la rendición general de las fuerzas armadas japonesas" y con la autoridad que le otorgaron los gobiernos de los Estados Unidos, Gran Bretaña y la Unión Soviética en la Conferencia de Moscú de diciembre de 1945 y con la concurrencia de China.

La Carta estuvo fuertemente influenciada por su contraparte de Núremberg, pero fue redactada nuevamente de acuerdo con las pautas dadas al General MacArthur por el Estado Mayor Conjunto de Estados Unidos para adaptarse a las diferentes condiciones que prevalecían en el Japón ocupado. La Carta estableció que el comandante supremo seleccionaría a los miembros del tribunal a partir de los nombres que le presentara cualquiera de los signatarios del Instrumento de Entrega. El comandante supremo nombraría a uno de los miembros para que actuara como presidente del tribunal y a un secretario general y se encargaría de los servicios administrativos y demás necesidades del tribunal.

La Carta estableció la jurisdicción del tribunal y la responsabilidad individual de los acusados por actos de Estado y por actos realizados en cumplimiento de órdenes superiores. El comandante supremo designaría al fiscal jefe y cualquiera de las Naciones Unidas involucradas en la reciente guerra contra Japón podría nombrar un fiscal adjunto. Las actuaciones del tribunal se llevaron a cabo en inglés y japonés, mientras que el uso de otros idiomas en los tribunales se convirtió más tarde en un asunto polémico.

Resultó aún más polémico y, hasta el presente se cuestiona, por qué el Emperador Hirohito, suprema autoridad de la nación japonesa, no fue procesado. La explicación no es jurídica sino política: ya despuntaba entre Estados Unidos y Rusia la Guerra Fría, que enfrentaría durante décadas a los sistemas capitalista y comunista alrededor del globo. Si bien el punto álgido en ese momento era la situación en Europa, en la cual las zonas de ocupación rusa y de los aliados occidentales comenzaban a convertirse en campos enrolados con cada bando, la situación no era menos compleja en Asia. Allí la existencia de guerrillas de inspiración anticolonialista e incluso marxista que habían combatido al invasor japonés constituían un peligro importante para el mantenimiento del statu quo colonial y para los intereses estratégicos de Estados Unidos en el Pacífico. Era lo que ocurría en China (donde tomarían el poder en 1949 con Mao Zedong) y en Viet Nam y Corea (que tras sucesivas guerras pasarían por la división y reunificación en el primer caso y la división hasta hoy, en el segundo), entre otros casos.

Por ello se dio la paradoja de que Japón pasó de ser el enemigo derrotado a la principal apuesta estratégica de Estados Unidos en el continente para evitar la expansión del bloque socialista, y los países que habían sufrido su ocupación militar y los crímenes por los cuales se juzgaba a sus dirigentes en los elementos periféricos de un desarrollo económico cuyo centro sería el antiguo enemigo. Japón conquistaría así, pese a la derrota, mucho de lo que había pretendido con la guerra e Hirohito sobreviviría como garante de esta nueva etapa.

Once países, a saber Australia, Canadá, China, Francia, India (entonces colonia británica), Países Bajos, Nueva Zelandia, Filipinas, la Unión Soviética, el Reino Unido y los Estados Unidos¹, proporcionaron jueces y fiscales para el tribunal, mientras que la defensa comprendía abogados japoneses y estadounidenses.

Veintiocho líderes militares y políticos japoneses fueron acusados, mientras que como se explicó el propio Emperador del Japón, Hirohito, no fue responsabilizado ni juzgado. Dos acusados murieron durante el procedimiento y uno fue declarado no apto para ser juzgado, uno fue absuelto y todos los restantes fueron declarados culpables de, al menos, un cargo. Las condenas oscilaron entre siete años de prisión y la ejecución.

El desarrollo de la serie muestra la difícil tarea encarada por los jueces, a caballo tanto del análisis jurídico de características inéditas, su único precedente directo eran los juicios de Núremberg contra los jerarcas nazis, como de las presiones políticas de sus gobiernos o de otro origen.

Cuestiones como ¿existían bases legales para afirmar que iniciar una guerra era un delito en términos del Derecho internacional vigente entonces? ¿Puede condenarse a Japón por agresión cuando su lema era “Asia para los asiáticos” y sus conquistas eran a expensas de otros imperios coloniales²? ¿Podía condenárseles por crímenes de guerra por las matanzas a poblaciones civiles mientras algunos de los países que los juzgaban habían atacado también objetivos no militares, como es el caso de las bombas atómicas lanzadas sobre Hiroshima y Nagasaki o el bombardeo de las ciudades alemanas?

En el desarrollo de la serie tanto el debate entre los jueces, las presiones que sufren como sus propias dudas transparentan estos factores. Y esto es un valor de la puesta, porque normalmente se nos muestra a los tribunales en su aparición pública durante las audiencias pero es infrecuente y, por cierto más difícil de reconstruir, en sus debates internos.

Tanto los juicios de Tokio como los de Núremberg serían el inicio de la justicia penal internacional bajo el sistema de la ONU, a partir de allí la creación de una Corte Penal Internacional estuvo en la agenda de la Organización por más de cuatro décadas. En 1948 por resolución de la Asamblea General se requirió a la Comisión de Derecho Internacional (CDI) "estudiar la conveniencia y posibilidad de establecer un órgano judicial internacional para enjuiciar a personas acusadas de genocidio". Los esfuerzos de la CDI, sin embargo, no dieron fruto hasta 1998, con la adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que entró en vigor en el 1° de julio de 2002.

Como antecedentes directos, en 1993 el Consejo de Seguridad utilizó sus poderes contenidos en el Capítulo VII de la Carta de la ONU (Acción en caso de amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión) para establecer el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (ICTY, por sus siglas en inglés), un foro ad hoc habilitado para enjuiciar "las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia a partir del 1 de enero de 1991 y hasta una fecha que determinará

¹ Los jueces designados fueron: Australia, Sir William Webb; Canadá, Edward Stuart McDougall; China, Mei Ju-ao; Francia, Henri Bernard; India Británica; Radhabind Pal; Holanda, Profesor Bert Röling; Nueva Zelandia, Erima Harvey Northcroft; Filipinas, Coronel Delfín Jaranilla; Reino Unido, Lord Patrick; Estados Unidos, John P. Higgins y Mayor General Myron C. Cramer (reemplazó al juez Higgins en julio de 1946); Unión Soviética, Mayor General I. M. Zaryanov.

² Debe recordarse que al inicio de la guerra y de la ocupación japonesa en muchos lugares se veía a Japón como el liberador del dominio colonial, incluso en la India se formó una fuerza militar para combatir en conjunto al poder imperial británico. Sin embargo, enseguida se demostró que la ocupación japonesa constituía un régimen tanto o más cruel que el precedente sometiendo a esos territorios al expolio de sus recursos naturales y a la abrogación de los derechos individuales y colectivos de sus habitantes.

el Consejo de Seguridad". En 1994, estableció un Tribunal Penal Internacional similar para Ruanda (ICTR, por sus siglas en inglés).

Ambas Resoluciones 827 (1993) y 955 (1994) afirman que la decisión tomada fue de carácter excepcional, necesaria por la "circunstancia particular" en estos dos casos, por lo que los estatutos constitutivos fueron cuidadosamente redactados para mitigar la jurisdicción material y temporal de los dos tribunales. Al mismo tiempo, para los asuntos de su competencia, los dos tribunales recibieron primacía sobre los tribunales nacionales, una característica que no se ha repetido en el Estatuto de Roma.

Lo que distingue a los Tribunales de Yugoslavia y Ruanda es que fueron establecidos únicamente por una resolución mandatoria del Consejo de Seguridad. Aun cuando el establecimiento del Tribunal Penal Internacional para Ruanda fue precedido por una solicitud en tal sentido de dicho país, su consentimiento a la estructura propuesta no fue requerida; y de hecho la Resolución 955 (1994) fue aprobada a pesar del voto de Ruanda en contra, emitida en parte porque al tribunal se le negó la opción de imponer la pena de muerte a los delincuentes convictos. El deber de cooperar también se impuso a todos los demás estados miembros de las Naciones Unidas. Si bien estos dos tribunales han sido seguidos por varios otros órganos internacionales de jurisdicción limitada, continúan siendo los únicos tribunales penales internacionales basados únicamente en una resolución fundada en los poderes otorgados al Consejo de Seguridad en el Capítulo VII de la Carta.

Los demás tribunales y cortes especiales, como el Tribunal Especial de Sierra Leona, el Tribunal Especial Iraquí y las Salas Extraordinarias de enjuiciamiento en virtud del derecho camboyano de crímenes cometidos durante el Periodo de Kampuchea Democrática, se han establecido mediante un acuerdo entre las Naciones Unidas y el gobierno del país respectivo o por decisión de los poderes ocupantes. Además, estos órganos suelen tener un carácter más híbrido, mezclando jueces y personal internacionales con jueces provenientes del estado cuyos nacionales están siendo juzgados.

Con la entrada en vigencia del Estatuto de Roma en 2002, se crea la Corte Penal Internacional: "La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales" (Art. 1 del Estatuto). Mientras que el art. 5 define su competencia: "1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión. 2. La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas".

En la actualidad, bajo el mandato de la CPI y en la categoría de Examen Preliminar, se registran los siguientes casos³: Colombia, Buques registrados de Comoras, Grecia y Camboya, Gabón, Guinea, Honduras, Irak / Reino Unido, Nigeria, Estado de Palestina, República de Corea, República de Filipinas, Ucrania, Venezuela I, Venezuela II.

En estos casos la Fiscalía de la Corte Penal Internacional debe determinar si una situación cumple con los criterios legales establecidos por el Estatuto de Roma para justificar una investigación. A tal efecto, la Fiscalía realiza un examen preliminar de todas las comunicaciones y situaciones que le llegan a su conocimiento con base en los criterios legales y la información disponible.

En segundo lugar, previa remisión de los Estados Partes o del Consejo de Seguridad, o por iniciativa propia y con la autorización de los jueces, la Fiscalía realiza investigaciones reuniendo y examinando pruebas, inte-

³ Mayor información sobre los casos ante la CPI se puede encontrar en su sitio oficial: <https://www.icc-cpi.int/Pages/Main.aspx> [consultado el 15/08/2020]

rogando a las personas investigadas e interrogando a víctimas y testigos, con el propósito de encontrar evidencia de la inocencia o culpabilidad de un sospechoso. En esa situación se encuentran los siguientes casos: República Democrática del Congo, Uganda Darfur, Sudán, República Centroafricana, Kenia, Libia, Costa de Marfil, Mali, República Centroafricana II, Georgia, Burundi, Bangladesh / Myanmar, Afganistán.

Volviendo a la serie sobre los Juicios de Tokio, al final del cuarto capítulo los títulos de cierre nos recordarán que tomó medio siglo después de su finalización para la creación de la Corte Penal Internacional, destinada a juzgar en forma permanente crímenes del mismo tipo pero que hay numerosos países (entre ellos Estados Unidos, Rusia y China) que no forman parte de ella.

Disponible en la plataforma Netflix, incluye subtítulos en español y atraerá tanto a los interesados en el derecho y la política internacional como en el drama histórico.

Más aun, en la última década especialmente la CPI se ha visto cuestionada de diversas formas, como la iniciativa de retirada colectiva planteada en el seno de la Unión Africana, las denuncias del Estatuto de Roma y la retirada efectiva de algunos de sus Estados Parte. Más recientemente, Estado Unidos declaró que se han retirado los visados de ingreso a ese país a los empleados de la Corte en represalia por la apertura de una investigación sobre supuestos abusos cometidos en la guerra de Afganistán, en particular de cargos contra 44 personas por genocidio y crímenes de lesa humanidad o de guerra. Así se concretó el retiro del visado de Fatou Besouda, la Fiscal en jefe de la Corte, ante lo cual tanto el tribunal como la Fiscal manifestaron que seguirán investigando “sin miedo y sin favoritismos”.

Todo ello nos muestra que los debates que la serie reproduce siguen abiertos y prueban que el Derecho internacional es una obra inacabada, imperfecta, pero al mismo tiempo que la realidad actual sigue clamando por ello.

7. Referencias bibliográficas

Ficha técnica

Título original: Tokyo Trial

Año: 2016

País: Canadá

Dirección: Rob W. King y Pieter Verhoeff

Guión: Rob W. King, Max Mannix, Kees van Beijnum

Producción: producida por la emisora pública japonesa NHK en una coproducción con FATT Productions de los Países Bajos y Don Carmody Television de Canadá

Música: Robert Carli

Fotografía: Rolf Dekens

Reparto: Paul Freeman, Serge Hazanavicius, Marcel Hensema, Jonathan Hyde, Michael Ironside, Kestutis Jakstas, Gabija Jaraminaite, Stacy Keach, Irrfan Khan, Bert Matias

Género: Serie de TV. Drama | Miniserie de TV

Brendon, P. (2008). *The decline and fall of the British Empire 1781-1997*. Vintage Books

Charter of the International Military Tribunal for the Far East. Disponible en: https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/atrocities-crimes/Doc.3_1946%20Tokyo%20Charter.pdf [Consultado el 1/10/2020]

Churchill, W. (2002). *The Second World War*. Pimlico.

Hobsbawm, E. (1998). *Historia del Siglo XX*. Crítica.

Kennedy, P. (1989). *The rise and fall of the great Powers*. Vintage Books.